Puerto Madryn, de Febrero de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"T., O. C. s/Sucesión AbIntestato" Expte. 317/2016** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 748/2007) por haber interpuesto, a fs. 299/300, el Ab. G. A. C. por derecho propio y en representación de la Ab. V. R. P., recurso de apelación contra los honorarios que les fueran regulados en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo Nº 1189/16, por considerar los mismos bajos.

I. El Sr. Juez de grado regula los honorarios profesionales de los letrados G. A. C. y V. R. P. en conjunto y proporción de ley, por la labor desarrollada en la presente causa, correspondiente a una etapa cumplida en el 04 % del valor de la hijuela de la Sra. D. T. y el 02% sobre el monto de los gananciales que le corresponden al cónyuge supérstite.

Contra dicha resolución se alza el letrado interponiendo recurso de apelación a fs. 299/300. En la misma explica los motivos por los cuales considera que los emolumentos fijados resultan exiguos.

II. Los arts. 6, 23 y 42 de la Ley XIII N° 4, constituyen el marco legal indicado para determinar los estipendios de los abogados que actúen en los procesos de sucesorios.

El artículo 6 dispone expresamente que los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 11% y el 20% del monto del proceso. Por su parte, el art. 23 prevé que en los procesos sucesorios, el monto es el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario surge de aquél

que resulta de la aplicación del artículo 6º, primera parte, reducido en un 25%.

Por su lado el art. 42 dispone que los procesos sucesorios se consideraran divididos en tres (3) etapas). La primera, comprenderá el escrito inicial, la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación del testamento, la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.

De las constancias de autos surge que los letrados recurrentes intervinieron solo en una etapa del proceso.

Luego de realizados los cálculos matemáticos, y dentro del marco de flexibilidad que otorga la norma para la cuantificación de los estipendios profesionales, aún teniendo en cuenta su carácter de procuradores, se considera que, el porcentaje establecido resulta ajustado a derecho.

La naturaleza del proceso sucesorio, su complejidad y los demás factores de apreciación, entre ellos la etapa del proceso cumplida, el mérito de la labor profesional y el resultado objetivo al que llegara, no advierten razones para apartarse de la regulación de honorarios dispuesta por el juez de grado a fs. 295/296, por lo que se deben confirmar los mismos.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la regulación de honorarios practicada en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo nº 1189/16 de fs. 295/296, en todo cuanto ha sido materia de agravios.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por encontrarse una vocalia vacante y haber alcanzado mayoría (art. 7 y 8 Ley V N° 17).

Registrada bajo N º /2017 SIC.